



RESOLUCIÓN No. 002-2018

EL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;
- Que** el artículo 202 ibídem señala que: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)"*;
- Que** el artículo 674 del Código Orgánico Integral determina que *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)"*;
- Que** el artículo 675 del Código Orgánico Integral determina que *"El directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia, derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica, y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá"*;
- Que** la disposición transitoria décimo primera del Código Orgánico Integral Penal dispone que el señor Presidente de la República conformará el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;



Que mediante Decreto Ejecutivo N°365 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 286 del 10 de julio del 2014 se crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: a) El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b) El Ministro de Salud Pública; c) El Ministro de Trabajo; d) El Ministro de Educación; e) El Ministro de Inclusión Económica y Social; f) El Ministro de Cultura y Patrimonio; g) El Ministro del Deporte; y, h) El Defensor del Pueblo;

Que la disposición transitoria décimo segunda del Código Orgánico Integral Penal establece que el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social dictará el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro III del Código Orgánico Integral Penal;

Que el 20 de febrero de 2016, se publicó en el suplemento del Registro Oficial, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitido por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social mediante Resolución 0003 de 22 de diciembre de 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, nombró a los nuevos Ministros de Estado;

Que el 07 de noviembre de 2017, se publicó en el Registro Oficial No. 114, la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, discutida y aprobada en sesión ordinaria del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social el 05 de octubre de 2017;

Que, mediante sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2018, el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, conoció la propuesta de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en virtud de lo cual en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 12, numeral 2, tercer inciso, por el siguiente:

"En cada Centro de Rehabilitación Social existirá por lo menos un equipo de información y diagnóstico y otro para el desarrollo integral de tratamiento de las personas privadas de libertad, garantizando la atención de las mismas."

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 37 por el siguiente:



"Art. 37.- De los Traslados.- El Director o Coordinador del Centro, de manera motivada solicitará a la autoridad correspondiente de la Cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, autorización para el traslado de las personas privadas de libertad, por las causales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

La autorización se emitirá previo informe técnico de viabilidad del área correspondiente de la Subsecretaría de Rehabilitación Social."

Artículo 3.- Agréguese en el Art. 43 el siguiente inciso:

"Para dicho efecto el equipo técnico de información y diagnóstico lo conformará y presidirá el Director del Centro o Coordinador y el personal disponible de las áreas de desarrollo integral de tratamiento que cumplan funciones en el centro de rehabilitación social."

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 50, por el siguiente:

"Art. 50.- Conformación del equipo técnico de tratamiento.- En cada centro de privación de libertad, el Director o Coordinador presidirá y conformará un equipo técnico de tratamiento, el cual estará integrado por un responsable de cada área técnica del plan de cumplimiento de la pena disponibles en cada centro de privación de libertad."

Artículo 5.- Agréguese en el Art. 60 el siguiente inciso:

"La calificación del plan de cumplimiento de la pena se realizará a partir de la terminación de la fase de información y diagnóstico."

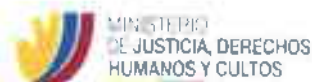
Artículo 6.- Elimínese el Art. 61.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente:

"Art. 62.- Responsables.- El personal autorizado para realizar las calificaciones será el responsable de cada área de la fase de desarrollo integral de tratamiento. El Director o el Coordinador del Centro convocará semanalmente al equipo responsable de información y diagnóstico para evaluar la convivencia y ejecución del plan de cumplimiento de la pena de las personas privadas de libertad que requieran su análisis, evaluación y calificación."

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente:

"Art. 63.- Informe de Evaluación.- La evaluación que emita el equipo técnico de información y diagnóstico será el resultado de las calificaciones, informes y reportes de cumplimiento del plan individualizado de la pena y de los partes disciplinarios del equipo de seguridad y vigilancia. Para dicho efecto emitirá el informe de valoración que contendrá el promedio de las últimas tres evaluaciones que servirán para el cambio de nivel de seguridad y acceder al régimen de progresión. En el expediente de cada persona privada de libertad constará la ficha de evaluación.



Los períodos de evaluación para las personas privadas de libertad se realizarán al cumplimiento del 20%, 40% y 60% de la pena impuesta."

Artículo 9.- Sustitúyase los numerales 1 y 2 el artículo 75 por los siguientes:

1. *Haber cumplido al menos el veinte por ciento de la pena;*
2. *Haber obtenido una calificación mínima promedio de C (5 puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena, emitido por el equipo técnico de información y diagnóstico; y,*

Artículo 10.- Sustitúyase los numerales 1 y 2 el artículo 76 por los siguientes:

1. *Haber cumplido al menos el cuarenta por ciento de la pena;*
2. *Haber obtenido una calificación mínima promedio de C (5 puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena, emitido por el equipo técnico de información y diagnóstico; y,*

Artículo 11.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 100 por el siguiente:

"Se podrá autorizar el ingreso de alimentos, bienes de uso y consumo y prendas de vestir en los centros de privación de libertad, previa autorización de la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos."

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de mayo de 2018

Liliana Guzmán Ochoa

**PRESIDENTA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
POR DELEGACIÓN**

DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Razón.- En mi calidad de Secretaria del Organismo Técnico, CERTIFICO que el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social discutió y aprobó la **"REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL"** el quince de mayo de dos mil dieciocho.

Priscila Barrera Carmona

SECRETARIA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL